

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Jueves 24 de Octubre de 1957

Núm. 238

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Idem atrasado: 3,00 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito.

Administración. — Intervención de Fondos  
de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700  
de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

### Ministerio de la Gobernación

**DECRETO de 18 de Octubre de 1957 por el que se convoca la celebración de elecciones en todos los Municipios de la Nación.**

Conforme a lo establecido en la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco sobre designación y renovación de los Concejales que integran los Ayuntamientos de la Nación, es momento adecuado para proceder a la renovación trienal ordinaria por mitad que en dicha Ley se previene, y simultáneamente a la de aquellos Concejales designados en elecciones parciales y cuyo mandato expira, por imperativo legal, como sucesores de los que hubieran debido cesar en esta renovación. Por último, hay que atender a la conveniencia de cubrir las demás vacantes de Concejales, ya existentes o que se produzcan, en los casos y términos fijados por el artículo cuarenta del Reglamento vigente de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones locales.

En su virtud a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se convoca la celebración de elecciones en todos los Municipios de la Nación, con arreglo a la Ley de Régimen Local en vigor, a fin de renovar y proveer los cargos de Concejal a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo segundo.**—La elección afectará por expiración del plazo legal de su mandato:

a) A los Concejales designados en virtud de las elecciones convocadas por Decreto de nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno y que permanezcan todavía en el desempeño del cargo; y

b) A los Concejales designados en elecciones generales o parciales en sustitución de otros que hubieran debido cesar en la presente renovación,

a tenor del artículo ochenta y nueve de la Ley de Régimen Local.

La elección se extenderá asimismo a las vacantes de Concejales producidas en los términos y condiciones que previene el artículo cuarenta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales.

**Artículo tercero.**—Las votaciones tendrán lugar los días veinticuatro de Noviembre y primero y ocho de Diciembre próximos, a fin de elegir, sucesivamente, los Concejales de cada uno de los tres grupos que integran los Ayuntamientos en representación de los vecinos cabezas de familia, de los Organismos sindicales del término y de las Entidades económicas, culturales y profesionales radicadas en el mismo, respectivamente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos noventa y uno y noventa y dos de la Ley de Régimen Local.

**Artículo cuarto.**—El procedimiento electoral se regulará por las disposiciones contenidas en el capítulo segundo del título primero del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales de diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos y demás normas complementarias.

**Artículo quinto.**—Para las elecciones de los Concejales de representación familiar se utilizará el censo electoral impreso de cabezas de familia renovado con referencia al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y las listas de altas y bajas de dichas cabezas formuladas por el Instituto Nacional de Estadística como consecuencia de la rectificación del padrón municipal de habitantes de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona, a dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

4272

### Administración provincial

#### Delegación de Hacienda de la provincia de León

#### Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica

#### ANUNCIOS

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas, declaro aprobadas las relaciones de características de calificación de las fincas rústicas del término municipal de Barjas.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 19 de Octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Julio Fernández Crespo. 4206

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas, declaro aprobado el cuadro de valores unitarios definitivos de las fincas rústicas del término municipal de Vega de Espinareda, tal como estuvieron expuestos al público.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 19 de Octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Julio Fernández Crespo. 4206

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Examinado el expediente incoado por León Industrial, S. A., solicitando autorización para cambiar el emplazamiento del transformador que suministra fluido eléctrico a los pueblos de Ranedo y Valdepiélagos, modificando, al mismo tiempo, el trazado de la línea que lo alimenta, esta Jefatura ha resuelto acceder a lo solicitado, declarando las obras de utilidad pública y sujetándose a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión suscrito en León a 28 de Julio de 1954 por el Ingeniero Industrial D. Ramón Solís Suárez, con derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos de dominio público, comunal y particular.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente y en especial en lo que se refiere a cruces de vías públicas y con otras líneas eléctricas, con las modificaciones autorizadas en el Proyecto de Nuevo Reglamento de Instalaciones Eléctricas, sometido a información pública en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de 1931 y «Normas técnicas que habrán de regir en los proyectos y construcción de líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de alta tensión», aprobadas por O. M. de 10 de Julio de 1948 y cuantas disposiciones sobre el particular se dicten en lo sucesivo.

3.<sup>a</sup> Dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza el 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento vigente

4.<sup>a</sup> No podrá depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales ni objeto alguno.

5.<sup>a</sup> Las obras empezarán dentro del plazo de un mes y terminarán dentro del de dos meses, contados a partir de la notificación.

6.<sup>a</sup> Las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, a quien deberá el concesionario dar cuenta de su comienzo y terminación; una vez terminadas, serán debidamente reconocidas, levantándose la correspondiente acta y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario autorizado por esta Jefatura.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias, así como los reconocimientos finales que se

desprendan de las condiciones de la concesión y disposiciones vigentes aplicables, serán de cuenta del concesionario.

7.<sup>a</sup> Con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 del vigente Reglamento, el concesionario, antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio.

8.<sup>a</sup> El solicitante deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de la instalación eléctrica de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de la Industria.

9.<sup>a</sup> Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

10.<sup>a</sup> El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación e incumplimiento de las disposiciones vigentes.

11.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad; sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables, siempre a título precario y quedando la Administración autorizada para variar a costa del concesionario las líneas de transporte que se otorgan, cuando sea necesario para las obras del Estado o de alguna entidad en que aquél haya delegado, para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública o interés general, sin que el concesionario tenga por ninguno de todos estos motivos derecho a indemnización.

12.<sup>a</sup> Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado por la legislación del Trabajo, Seguros de Enfermedad y de Vejez, Subsidios Familiares, Accidentes y Contrato de Trabajo y correspondientes Reglamentos de Trabajo, en las de protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

13.<sup>a</sup> Está obligado el concesionario a efectuar el reintegro de esta concesión, cuyo presupuesto total de las obras asciende a 25.052,17 pesetas, según determina la Ley del Timbre.

14.<sup>a</sup> En relación con las tarifas para el suministro de energía, de cuyo transporte se trata, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de Marzo de 1954 aprobando el texto unificado del Reglamento de

Verificaciones Eléctricas y de Regularidad en el suministro de energía.

15.<sup>a</sup> Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones precedentes o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente.

León, 10 de Octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares.

4076 Núm. 1.121.—411,15 ptas.

### ELECTRICIDAD

Examinada la petición de D. Ramón Solís Suárez, Director de «León Industrial, S. A.», solicitando la transferencia, a favor de esta Sociedad, de las líneas eléctricas pertenecientes a D. Sandalio Rodríguez Colmenares.

RESULTANDO que D. Sandalio Rodríguez vendió a «León Industrial, S. A.» todas sus instalaciones eléctricas, como se acredita en la escritura pública número 956, otorgada ante D. José López y López, Notario de León, con fecha 22 de Agosto de 1947 y que dicha Sociedad acompaña a su petición.

RESULTANDO que de los antecedentes obrantes en esta Jefatura de Obras Públicas, D. Sandalio Rodríguez había incoado los expedientes núm. 197 y 278 de líneas eléctricas, adquirido, por resolución de esta Jefatura, la transferencia del expediente núm. 11-C y por compra los expedientes núm. 24, 52 y 86.

VISTO el informe favorable de la Abogacía del Estado, manifestando ser bastante el documento notarial presentado.

CONSIDERANDO que al sustituir «León Industrial, S. A.» a D. Sandalio Rodríguez Colmenares en todos los derechos derivados de los expedientes incoados y adquiridos por este último, debe sustituirle igualmente en todas las obligaciones que pudieran corresponderle.

CONSIDERANDO que no hay inconveniente alguno en conceder la transferencia a favor de León Industrial, S. A., toda vez que la adquisición de las instalaciones se ha realizado con todos los requisitos exigidos por la Ley.

ESTA JEFATURA ha resuelto aprobar la transferencia a favor de «León Industrial, S. A.», de los expedientes núm. 197 y 278, incoados por D. Sandalio Rodríguez, que se encuentran en período de tramitación; del expediente núm. 11-C, concedido el 1 de Diciembre de 1908 y transferido al mismo por resolución de esta Jefatura; del expediente núm. 24, incoado por D. Segundo Rodríguez Colmenares y hermanos, del núm. 52, incoado por D. Luis Villacorta, y del núm. 86, incoado por D. Quintín Villacorta, cedidos por venta a D. Sandalio Rodríguez Colmenares, según se detalla en la escritura pública antes citada.

«León Industrial, S. A.» se subrogará, no sólo en los derechos, sino también en las obligaciones que le imponen las cláusulas de las concesiones referentes a los cuatro últimos expedientes, ya que todas sus condiciones quedan en vigor, así como las garantías para hacerlas efectivas.

León, 15 de Octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares.

Núm. 1.144.—194,25 pts.

## Confederación Hidrográfica del Duero

### CONCESIONES

Examinado el expediente incoado a instancia de don Manuel Valbuena Cascos, como marido y legal representante de su esposa doña Cecilia Rodríguez Flórez, vecinos de Verdugo, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 0,50 litros de agua por segundo derivados del río Esla, en término municipal de Crémenes (León), con destino a riegos.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 23 de Marzo de 1951 y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de León, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, y dentro del plazo señalado al efecto solamente se presentó el del peticionario, al que acompañó instancia solicitando la concesión y el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público.

Resultando que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, le devolvió informado haciendo constar que no se encuentra incompatibilidad entre la concesión solicitada y los Planes aprobados de dicho organismo, por lo que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Crémenes, dentro del plazo señalado al efecto, solamente se ha presentado una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.» en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de Agosto de 1926. Dado traslado de la anterior reclamación al peticionario, la contestó en tiempo oportuno mediante el escrito que

obra unido al expediente solicitando su desestimación.

Resultando que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia de León, a los efectos de lo dispuesto en la O. M. de Agricultura de fecha 27 de Julio de 1943, le devolvió informado favorablemente estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

Resultando que designado el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se otorgue la concesión solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que dada vista del expediente al peticionario y reclamante, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de fecha 23 de Abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de Mayo de 1946, dentro del plazo de veinte días hábiles concedido no se ha presentado escrito alguno de alegaciones.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y en el Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927 reguladoras de esta materia; que la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», no puede constituir obstáculo a que sea otorgada la concesión que se solicita, toda vez que más que de oposición a la misma, viene a representar una reserva de derechos a percibir, en su día, una posible indemnización, la cual por otra parte, no parece procedente, por no haberse alcanzado aún el volumen de agua para riegos libre de indemnización, procediendo tener por ultimado el expediente y en trance de dictarse la resolución que proceda.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables a riegos, previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de Marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de

23 de Agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero, careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de Enero y 28 de Noviembre de 1947.

Esta Dirección ha resuelto desestimar la reclamación formulada, otorgando la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera: Se autoriza a doña Cecilia Rodríguez Flórez, para aprovechar hasta 0,50 litros de agua por segundo derivados del río Esla, en término municipal de Crémenes (León), con destino al riego de 0,5460 Has. de terreno en finca de su propiedad denominada «La Crucica».

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda: Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Leopoldo Doadrio López, con fecha 28 de Febrero de 1951, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 26.424,78 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera: Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la fecha de su comienzo.

Cuarta: La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pue-

da comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección de la Confederación.

Quinta: Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta: El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava: Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena: Esta concesión se entenderá otorgada provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de Junio y 30 de Septiembre. Y la Confederación Hidrográfica del Duero podrá ordenar discrecionalmente en el momento en que lo estime procedente la suspensión del riego, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon de dos céntimos y medio de peseta (0,025) por cada metro cúbico de agua derivada, fijado con carácter provisional por Ordenes Ministeriales de Obras Públicas de fechas 3 de Junio y 9 de Julio de 1957, en relación con las normas de aplicación de la de 18 de Abril de 1947, por las obras de regulación y mejora de caudales que la Confederación haya establecido o establezca en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que disponen las mencionadas Ordenes Ministeriales y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de Septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que registrá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Décima: Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las

nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima: El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

Duodécima: El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décimotercera: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Décimocuarta: Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la señora peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de ciento cincuenta (150) pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de Abril de 1955, la cual queda adherida al traslado directo de esta Resolución a la interesada, se advierte a ésta de la obligación que tiene de presentar dicho documento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de Febrero de 1957, debiendo publicarse esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1.º de Diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas por conducto de esta Confederación, dentro del plazo de quince (15) días, que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de Abril de 1890.

Valladolid, 2 de Octubre de 1957.  
El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio.

3945 Núm. 1.143.—937,15 ptas.

## Servicios Hidráulicos del Norte de España

### ANUNCIO

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se hace público para general conocimiento, que por resolución de esta fecha y como resultado del expediente incoado al efecto, fué otorgada por estos Servicios Hidráulicos a D. Simeón Ramos Arias, vecino de Almagarinos, Ayuntamiento de Igüña (León), la autorización que tenía solicitada para recoger y aprovechar los residuos carbonosos que arrastran las aguas del río Tremor, en el paraje denominado «La Pasada», en términos del Ayuntamiento de Igüña (León).

Oviedo, 9 de Octubre de 1957.—El Ingeniero Director, César Conti.  
4060 Núm. 1.147.—57,75 ptas.

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, se hace público para general conocimiento que por resolución de esta fecha y como resultado del expediente incoado al efecto, fué otorgada por estos Servicios Hidráulicos a D.ª Silvina Fernández García, vecina de Almagarinos, Ayuntamiento de Igüña (León), la autorización que tenía solicitada para recoger y aprovechar los residuos carbonosos que arrastran las aguas del río Tremor, en términos de Tremor de Arriba, en el paraje denominado «Abráneos», del expresado Ayuntamiento de Igüña (León).

Oviedo, 4 de Octubre de 1957.—El Ingeniero Director, César Conti.  
4050 Núm. 1146.—60,40 ptas.

Aguas terrestres.—Concesiones

### ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Heras y García Nieto, con domicilio social en Madrid, Avenida José Antonio número 66, solicita la concesión para aprovechar 0,58 litros por segundo, derivados del arroyo Foginas de Fontanal, en términos de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüña, provincia de León, con destino al lavado de carbones.

Las aguas se proyecta conducir las desde la margen derecha del citado arroyo, frente a las instalaciones del lavadero de la Sociedad existente en los mencionados términos, a un pozo del que se bombean a un depósito de regulación para distribuir las a los distintos artefactos del lavadero, del que se recogen para su sedimentación y nueva utilización en circuito cerrado.

Se solicita la ocupación de los te-

trenos de dominio público necesarios para las instalaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de León, en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Igüña, o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle de Dr. Casal, 2-3.º, de esta ciudad, donde se hallará de manifiesto el expediente proyecto de que se trata.

Oviedo, 30 de Septiembre de 1957.—  
El Ingeniero Director, César Conti.  
3989 Núm. 1.145.—120,75 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Villadangos

Para general conocimiento, se hace saber que en el rebaño del vecino de esta localidad, D. Donino Martínez García, se hallan depositadas cuatro merinas, que encontró abandonadas, en el mes de Junio último, D. Cipriano Barrera Fuertes, las que se entregarán al que acredite ser su dueño.

Dichas cuatro merinas tienen señales en las orejas, y marcas en el cuerpo, hechas a fuego.

Si, transcurridos treinta días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no apareciese el dueño, se aplicará a dichas reses lo dispuesto en el Reglamento de Reses Mostrencas.

Villadangos del Páramo, 17 de Octubre de 1957.—El Alcalde, Arsenio Lanero.

4199 Núm. 1156.—63,00 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Luis González Quevedo Monfort, Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de desahucio a instancia del Procurador don José Muñiz Alike, en representación de D. Bernardo Prieto Centeno, vecino de Trobajo y otros, contra D. Manuel Pérez Sánchez, de la misma vecindad, en los cuales, y para llevar a efecto la tasación de costas practicada que asciende a 8.305,70, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en

que pericialmente fueron valorados los bienes embargados a dicho demandado que son los siguientes:

«50 millares de ladrillo de distintas clases que fabrica la Industria Tejera en Trobajo del Camino».

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día trece de Noviembre próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Luis González Quevedo.—El Secretario, Facundo Goy.

4212 Núm. 1153.—107,65 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Martín Jesús Rodríguez López, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número 2, de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo núm. 39 57, instados por D. Santos Domínguez Vega, contra D. Manuel Vega Martínez, en reclamación de 4.188 ptas. de principal, intereses y costas, en los que se acordó sacar a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

1.º Una máquina para hacer pulito, marca «El Imperio», núm. 17988, valorada en trece mil pesetas.

2.º Una máquina de coser, marca «Singer», de pie, en buen uso, valorada en mil quinientas pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día siete de Noviembre próximo, a las once horas, sirviendo de tipo referida valoración, con la rebaja del 25 por 100 del mismo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, teniendo en cuenta la rebaja indicada, y todo postor habrá de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos pudiéndose hacer la subasta a calidad de ceder a tercero, y los bienes se hallan depositados en poder del propio demandado.

Dado en León, a nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Martín Jesús Rodríguez.—El Secretario, F. Martínez.

4090 Núm. 1.155.—110,25 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Don Juan

En virtud de lo acordado en expediente de cuenta jurada promovido por el Procurador D. Baltasar Sevi-

llano de Arellano, contra D. Gelasio Revilla Alonso, vecino de Gordoncillo, se sacan a pública subasta por tercera vez y término de veinte días los bienes que se describen, sin sucesión a tipo:

Una viña en término de Gordoncillo, al pago de Laguna, de doce áreas quince centiáreas, que linda; al Norte, camino de Mayorga; Sur, Félix Revilla Vázquez; Este, senda a Laguna, y Oeste, Emeterio Gutiérrez. Tasada en cuatro mil seiscientas pesetas.

Una tierra a las Tres Marías, de dos heminas, y linda: al Norte, camino de Carrealvires; Sur, Bonifacio Velado; Este, Agapito Castañeda, y Oeste, herederos de Evelia Cascón. Tasada en cuatro mil trescientas pesetas.

El derecho de usufructo de las siguientes fincas:

Una tierra a las Tres Marías, de 34 áreas; linda: Norte, camino de Carrealvires; Sur, Bonifacio Velado; Este, Gelasio Revilla, y Oeste, Estilita Gago. Tasado el derecho del usufructo en seiscientas cincuenta pesetas.

Un majuelo a las Bonitas, de 8 áreas 56 centiáreas; linda: Norte, Emeterio Gutiérrez; Sur, Leandro Cascón; Este, Gabriel Alonso, y Oeste, Ciriaco Rubio. Tasado el derecho de usufructo en doscientas cuarenta pesetas.

Otra tierra a la Haja, de 15 áreas 30 centiáreas; linda: Norte, José Pastрана; Sur, herederos de Gregorio Martínez; Este, herederos de Flavio Hovos, y Oeste, Anastasio Cascón. Tasado el derecho de usufructo en cien pesetas.

Una huerta al camino Real de Fuentes, de 3 áreas 60 centiáreas; linda: Norte, Anastasio Cascón; Sur, Leandro Cascón; Este, común de vecinos, y Oeste, camino de Fueates. Tasado el derecho del usufructo en cien pesetas.

Una casa en la calle del Rosario, sin número y de extensión superficial desconocida; linda: derecha entrando, Félix Fernández Herrero; izquierda, solar del caudal, y fondo, Victoriana González Martínez. Tasado el derecho de usufructo en tres mil quinientas pesetas.

Un solar con caerizo y puertas accesorias sin número, de extensión desconocida, y linda: derecha entrando con casa del caudal; izquierda, Modesto Díaz Canaja, y fondo, Victoriana Fernández Martínez. Tasado el usufructo en mil pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 29 de Noviembre próximo, a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la mitad del importe de la tasación

devolviéndose acto seguido las consignaciones a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía de cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio del remate. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero. No han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos; las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Valencia de Don Juan, a diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

4102 Núm. 1.126. — 262,50 ptas.

#### Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Don Antonio Molleda Represa, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado con el núm. 48 de 1957, de que se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia: En la ciudad de Astorga, a catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — El señor don Antonio Molleda Represa, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, sobre reclamación de 6.907,65 pesetas, importe de una letra de cambio protestada por falta de pago, intereses y costas, seguidos a instancia del Procurador don Manuel Martínez Martínez, en nombre y representación de don Valentín Mendaña Sierra, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santibañez de Valdeiglesias, contra don Albino Miranda Zapatero, mayor de edad y vecino de Oteruelo de la Vega, el cual ha sido declarado en rebeldía, y.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado don Albino Miranda Zapatero, y con su valor hacer pago a don Valentín Mendaña Sierra de la cantidad de seis mil novecientos siete pesetas con sesenta y cinco céntimos, importe del principal reclamado y gastos de protesto, más los intereses legales de dicha cantidad, devengados desde la fecha del requerimiento de pago, a razón del cuatro por ciento, y de las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de este fallo. — Mediante la rebeldía del ejecutado, notifíquesele esta sentencia en la forma que previene el artículo 283 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o personalmente si lo

solicitare el ejecutante en el plazo de una audiencia. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Molleda. — Rubricado».

Y para que sirva de notificación al ejecutado, se extiende el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Astorga, a diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — Antonio Molleda. — El Secretario, A. Cruz.

4211 Núm. 1.154 — 168,00 ptas.

#### Juzgado Municipal número uno de León

Don Juan-Manuel Álvarez Vijande, Juez Municipal número dos en funciones del número uno de León.

Hago saber: Que en este Juzgado, se cumplimenta exhorto del de igual clase núm. 15 de Madrid, dimanante de juicio de cognición, seguido a instancia de la Sociedad General Española de Seguros, contra D. José Ricart Guitard y en el mismo se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a dicho demandado para responder del principal reclamado y costas, habiéndose señalado para la celebración de la misma el día dieciséis de Noviembre próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fernando de Castro, núm. 16 1.º.

Los bienes objeto de subasta, son los siguientes:

Una mesa de despacho de madera de roble con dos cajones, ya usada, en buen estado. Valorada en trescientas pesetas.

Un armario librería de dos cuerpos. En quinientas pesetas.

Una mesa-librería de cuatro pisos y departamentos para libros en la parte superior. En seiscientas pesetas.

Un clasificador con varios departamentos, con persiana. En cien pesetas.

Un sillón con dos sillas, en ciento cincuenta pesetas.

Un armario con tres cajones pequeños y uno al fondo, con su luna en la parte superior y una puerta a un lado. En cuatrocientas pesetas.

Una mesa centro con coqueta y cinco sillas tapizadas, haciendo juego juntamente con un mueble librería. En ochocientas pesetas.

Una lámpara de metal con ocho brazos. En cuatrocientas pesetas.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder del hijo del demandado llamado D. Ramón Ricart, residente en Avenida de Roma, número 1, 3.º, de esta ciudad.

Se advierte a los que quieran tomar parte en la subasta, que tendrán que depositar previamente sobre la mesa de Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes del avalúo.

Dado en León a dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — J. M. Álvarez Vijande. P. S. M., Mariano Velasco.

4210 Núm. 1152. — 102,40 ptas.

## Anuncios particulares

### Comunidad de Regantes de la Presa Lunilla. — Sotico (León)

Se convoca a Junta general de regantes y usuarios para el día 27 del corriente mes de Octubre a las tres y media de la tarde en primera convocatoria y a las cuatro en segunda, para tratar de los siguientes asuntos:

- 1.º Examen y aprobación de la memoria general del año anterior.
- 2.º Examen y aprobación de cuenta de gastos del año anterior.
- 3.º Ruegos y preguntas de los usuarios.

La Junta tendrá lugar en Sotico en la Casa de Concejó.

Sotico, 15 de Octubre de 1957. — El Presidente, Demetrio Pérez.

4148 Núm. 1151. — 49,50 ptas.

### Comunidad de Regantes de San Román de la Vega

#### CONVOCO

a Junta general ordinaria para el día 27 de Octubre de 1957, hora de las once y media de la mañana.

Asuntos a tratar en la orden del día:

- 1.º Examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.
- 2.º Examen y aprobación del presupuesto para el próximo año.
- 3.º Nombramiento de dos Vocales y sus suplentes para el Sindicato, y un Vocal y su Suplente para el Jurado, por haber cumplido el tiempo reglamentario.

De no celebrarse en dicho día, por no haber mayoría de usuarios, se celebrará el día 10 de Noviembre, con los usuarios que a la reunión asistan. Local: Secretaría, y hora de once y media de la mañana.

San Román de la Vega, 15 de Octubre de 1957. — El Presidente, Juan de la Iglesia. — El Secretario, Pedro Castrillo.

4168 Núm. 1150. — 68,25 ptas.

LEON  
Imprenta de la Diputación

— 1957 —